



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/115
7 de marzo de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 (c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base de la Tercera Comisión (A/51/619/Add.3 y Corr.1)]

51/115. Mujeres víctimas de violaciones y sevicias
en las zonas de conflicto armado de la ex
Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos², la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁷ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁸,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 260 A (III).

⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁵ Resolución 34/180, anexo.

⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁷ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁸ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Recordando su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad", así como la resolución 1994/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994⁹, las resoluciones de la Asamblea General 48/143, de 20 de diciembre de 1993, 49/205, de 23 de diciembre de 1994, y 50/192, de 22 de diciembre de 1995, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Acogiendo con satisfacción el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, firmado en París el 14 de diciembre de 1995¹⁰, mecanismo clave para el logro de una paz justa y duradera en Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota del informe anterior del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en relación con las mujeres víctimas de violaciones y sevicias en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina, en que, entre otras cosas, se afirma que se han producido únicamente casos esporádicos de violaciones y agresiones sexuales desde la presentación del informe anterior del Secretario General¹¹,

Convencida de que la práctica infame de la violación empleada para ejecutar la política de depuración étnica constituye un arma de guerra deliberada, y recordando su resolución 47/121, de 18 de diciembre de 1992, en la que declaró, entre otras cosas, que la abominable política de depuración étnica constituía una forma de genocidio,

Deseosa de que las personas acusadas de autorizar y perpetrar violaciones y agresiones sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado en la ex Yugoslavia, o de complicidad en su perpetración, sean juzgadas sin más demoras, según proceda, por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Haciendo hincapié, a este propósito, en la necesidad de proteger a las víctimas de violaciones y de proporcionarles garantías eficaces de confidencialidad y de respeto de su vida privada, y deseosa de facilitar su participación en los procesos del Tribunal Internacional y evitarles mayores traumas,

⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁰ Véase A/50/790-S/1995/999; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/999.

¹¹ A/50/329.

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos armados que tienen lugar en distintas partes del mundo y por el empleo de la violación como arma de guerra, en particular en Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por los gobiernos y por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales para prestar apoyo a las víctimas de agresiones y violaciones y aliviar sus sufrimientos,

Acogiendo con satisfacción el informe presentado por el Secretario General el 25 de octubre de 1996¹², de conformidad con la resolución 50/192,

1. Condena enérgicamente la horrenda práctica de la violación y las sevicias contra mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

2. Manifiesta su indignación ante la práctica sistemática y deliberada de la violación como arma de guerra y como instrumento de la política de depuración étnica contra mujeres y niños en Bosnia y Herzegovina;

3. Reafirma que la violación en el curso de conflictos armados constituye un crimen de guerra y, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, según se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños de semejantes actos y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar y sancionar a todos los responsables y a juzgar a los que los hayan perpetrado;

4. Reafirma también que todos los que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho internacional humanitario son personalmente responsables de ello, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales correspondientes son responsables junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

5. Recuerda a todos los Estados su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de utilizar la violación como arma de guerra;

6. Exhorta a los Estados a que pongan a disposición del Tribunal Internacional expertos, incluso expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, y recursos y servicios adecuados;

7. Insta a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes de

¹² A/51/557.

la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

8. Reconoce los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violación y la violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicosocial o de otro tipo;

9. Insta también a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, así como al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan prestando a las víctimas de esas violaciones y sevicias la asistencia necesaria para que logren su rehabilitación física y mental, y a que apoyen a los programas de asistencia de base comunitaria;

10. Exige que las partes cooperen plenamente, incluso dándoles pleno acceso, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos y su personal, así como con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, las misiones de observación y otras misiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

11. Alienta a la Relatora Especial a que siga prestando especial atención a esta cuestión, especialmente en Bosnia y Herzegovina;

12. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996